



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Código de Conducta de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6185, de fecha 2026/04/19.

Aprobación	2026/03/11
Publicación	2026/03/18
Vigencia	2026/03/19
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6540 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SALUD.- SECRETARÍA DE SALUD

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888, 9, FRACCIÓN VIII, 14, FRACCIÓN XXII Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II Y LA DISPOSICIÓN SEGUNDA TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estipula en su Título Cuarto, Artículo 109, Fracción III, la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten a los principios, como son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Aunado a ello, cabe hacer mención que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, la persona titular del Poder Ejecutivo, y las personas Servidoras Públicas son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República.

En ese tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas desarrolla y refuerza los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En particular, da cumplimiento al mandato del artículo 14 constitucional, al precisar los casos y sujetos susceptibles de sanción que ya están previstos en el artículo 109 de la misma Carta Magna.



Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de diciembre de 2025, establece que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En ese orden de ideas, mediante el Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado el 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514, se creó el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Morelos y se expidieron tres leyes fundamentales: Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Administrativa y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. En particular, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establece la normativa aplicable para determinar las responsabilidades de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones correspondientes por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. Además, dispone que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, estos deberán observar los principios rectores del servicio público: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Por lo antes expuesto, el presente Código de Conducta tiene como objetivo; que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal practiquen las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, las normas para propiciar la integridad de los servidores públicos, para implementar acciones permanentes que favorezcan el compromiso ético.

Finalmente, el presente Código de Conducta se encuentra relacionado con el Plan Estatal Desarrollo 2025-2030, mediante el Acuerdo parlamentario 040, por el que

se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, mismo que fue publicado el 23 de abril de 2025, con el número de ejemplar 6419, en ese sentido se vincula al Eje Rector 3, Bienestar para el Pueblo, en la línea de acción: 3.8 Objetivo estratégico, 3.8.1 Estrategia, Fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud dentro del Sistema Estatal de Salud de Morelos; Línea de acción, 3.8.1.1 Asegurar el acceso efectivo a la salud con calidad y calidez, 3.8.1.4 Diseño e implementación de políticas públicas en salud integrales que garanticen la prestación de servicios, Línea de acción: 3.8.2.3 Promover la capacitación continua y profesionalización del personal de salud.

Por lo que, en cumplimiento al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que establece en su disposición transitoria tercera que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, deberán emitir o realizar las adecuaciones correspondientes del Código de Conducta a que se refiere el artículo 34, fracción II del instrumento legal antes mencionado, esta Secretaría de Salud considera oportuno abrogar el Código de Conducta de la Secretaría de Salud publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6185 de fecha 19 de abril del año 2023, y expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud, por lo que es obligatorio en todos los niveles jerárquicos. Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 2. El presente Código de Conducta de la Secretaría de Salud, tiene como objetivo guiar su actuación y determinar los estándares de comportamiento, especificando de manera puntal y concreta los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia,

integridad, equidad, austeridad y racionalidad; valores, interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo y fraternidad contenidos en el presente código que deben observar las personas servidoras públicas que les permitirá establecer la forma en que deben encauzarse en el quehacer diario tanto en las relaciones interpersonales como en la atención al ciudadano, así como el compromiso en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos.

Ser una institución que asume la rectoría del sector salud, coordinando los diversos esfuerzos institucionales en la oferta de servicios de prevención, protección, promoción, atención y rehabilitación de la salud.

Aspiramos a ser un sector público que eleve los niveles de salud y contribuya a mejorar la calidad de vida de la población morelense, impulsando la participación social en apoyo a las necesidades de la comunidad, brindando servicios con equidad y excelencia, otorgando los medios técnicos y humanos necesarios para lograr la satisfacción del usuario y el prestador de servicios.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

Código de Ética. - Al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado el 30 de julio del 2025 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6452.

Código de Conducta. - El presente instrumento que orienta la actuación de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión ante situaciones concretas que se les presentan y que derivan de las funciones y actividades propias de la función pública.

Protocolo. - Al protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

Comité. - Al Comité de Ética de la Secretaría de Salud, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Secretaría. - A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Secretaría de Salud.- A la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

Acoso laboral. - Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objeto intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir

emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual. - Forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona en un nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo. En este caso, la agresión no depende de la jerarquía, sino del uso indebido de poder por parte del agresor.

Corrupción. - De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas.

Dignidad. - Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

Discriminación.- Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Ética pública. - Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte de las diversas secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, independientemente de su nivel

jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía.

Hostigamiento sexual. - Es una modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios.

Igualdad de género. - Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Interés público. - Es la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares.

Lenguaje incluyente y no sexista. - Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad, haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Órganos Internos de Control. - A las contralorías internas y las comisarías públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Personas servidoras públicas. - A toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Central o Paraestatal.

Principios Constitucionales. - Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III; del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

bienestar común, sobre cualquier interés particular o beneficio personal, ajeno al bien general; actuando de manera neutral e imparcial, proporcionando un trato justo, igualitario y sin sesgos para toda la ciudadanía.

XI. Deben desempeñarse con transparencia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia y profesionalismo los requerimientos y proporcionando la mayor información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, en el ámbito de competencias, protegiendo en todo momento los datos personales que estén bajo custodia.

XII. Rendición de cuentas, desempeñen un empleo, cargo o comisión; deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que sus decisiones y acciones deben ser apegadas a la normatividad aplicable y sujetas a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía.

XIII. Todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión; deberán ser seleccionadas para sus puestos por competencia, por mérito, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, y contar con los documentos que avalan su conocimiento y experiencia para su desempeño, garantizando la igualdad de oportunidades mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, promoviendo una administración pública competente, profesional y eficiente al servicio de la ciudadanía.

XIV. Eficacia, deberán actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor ejercicio de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier conducta indebida en su aplicación.

XV. Deberán actuar siempre con integridad, de manera congruente con los principios éticos que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función pública, apegándose a la normatividad que rige su función y ajustando su conducta a los valores fundamentales de la administración pública; actuando de manera responsable e íntegra, reflejando su compromiso con el interés colectivo y el bienestar social.

XVI. Equidad, deberán procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVII. Austeridad, deberán aplicar los recursos públicos directamente a los

objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados.
XVIII. Racionalidad, deberán aplicar los principios del servicio público permitiendo la optimización de los mismos de manera eficaz y transparente, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 5. Todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud; deben atender adecuadamente el ejercicio del servicio público conforme a los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cuidado del entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

I. Interés público, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud; deberán actuar en todo momento con apego a la normatividad, privilegiando la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios personales o particulares, ajenos al bien común.

II. Respeto, todas las personas que se desempeñen en la Secretaría de Salud; deberán otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

III. Respeto a los derechos humanos, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud, deberán respetar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones; los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IV. Igualdad y no discriminación, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud; deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las

responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Cuidado del entorno cultural y ecológico, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud; deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra, asumiendo una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente.

VII. Cooperación, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud; deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio en beneficio de la sociedad.

VIII. Liderazgo, deben hacer uso de las habilidades de influencia, guía y para alcanzar objetivos comunes, anticipar riesgos y liderar la innovación dentro de la institución.

IX. Fraternidad implica que todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud, deben actuar con empatía y respeto. Este principio debe guiar su trato tanto con sus compañeros de trabajo como con los ciudadanos que atiendan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Conducta, las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión pública, por lo que, estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión público, así como en su vida personal, de manera

que sus conductas no impacten en la percepción y credibilidad de la función pública.

III. Asumir con responsabilidad su actuar al desempeñar un empleo, cargo o comisión público, conscientes del compromiso y honor de servir a la sociedad.

IV. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento o de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

V. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto y en pleno respeto de los derechos humanos.

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

VII. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendiéndose estos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública y el bien común.

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en la fracción III del artículo 4 del presente código y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal y avisos de cambio que les corresponda en los términos de la legislación de la materia.

IX. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; para garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes, y

X. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, así como el protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. El ejercicio de la función pública de todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Salud; se basará en los términos que señalen las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación pública: Con el objetivo de consolidar instituciones gubernamentales confiables, de calidad, y aspirar a un servicio público que sea ejemplar, las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con estricta adhesión a los principios, valores y compromisos de actuación que rigen el servicio público. Esto implica que también se comprometerán activamente con la cooperación y participación en acciones que promuevan y refuercen la ética pública.

II. Información pública: Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito del servicio público, las personas servidoras públicas se asegurarán de cumplir con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía; velarán por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

IV. Programas gubernamentales: En la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas deberán ajustarse rigurosamente a la normativa vigente, asegurando que se apliquen enfoques inclusivos con perspectiva de género en todas las etapas de dichos programas. Además, se comprometerán a actuar conforme a los principios fundamentales de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, con el objetivo de garantizar que las acciones emprendidas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas que deriven de este;

V. Trámites y servicios: Para garantizar una atención eficiente y de calidad para la población, las personas servidoras públicas llevarán a cabo todos los trámites y servicios solicitados con la más alta dedicación y profesionalismo, de manera rápida y efectiva, cumpliendo siempre con los estándares de excelencia.



Actuando con integridad, honestidad y transparencia en todo momento, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

VI. Recursos humanos: Con el objetivo de fortalecer un servicio público que se oriente al bienestar de la sociedad, en el ámbito de recursos humanos, se fomentará una cultura de profesionalización y excelencia. Las personas servidoras públicas promoverán la competencia basada en el mérito, asegurando la igualdad de género y de oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna. Además, se impulsarán la capacitación continua, el desarrollo profesional y la evaluación periódica, con el fin de garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y responsable;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Para maximizar la utilidad y garantizar la conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las secretarías, dependencias y entidades, las personas servidoras públicas llevarán a cabo acciones orientadas a su uso eficiente y responsable. Se velará por su aprovechamiento óptimo, implementando mecanismos adecuados para su control, supervisión y resguardo de acuerdo con las normativas correspondientes. Asimismo, se fomentará de manera continua la cultura del cuidado y la protección de dichos bienes, asegurando su integridad y disponibilidad para su uso en el futuro, siempre bajo un enfoque de transparencia y eficiencia en su manejo;

VIII. Procesos de evaluación: Para valorar y verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados en su desempeño, las personas servidoras públicas realizarán los procesos de evaluación necesarios, actuando siempre con ética, profesionalismo, respeto a la legalidad, imparcialidad y equidad, buscando generar información confiable y relevante, que permita identificar posibles riesgos, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento. Con base en estos resultados, se implementarán medidas oportunas y efectivas para asegurar que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas que de este se deriven;

IX. Control interno: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de manera eficaz, eficiente y económica, las personas servidoras públicas velarán por la correcta administración y salvaguarda de los recursos públicos, implementarán medidas preventivas para identificar y mitigar riesgos de incumplimiento, así como para detectar y evitar actos de corrupción.



Dado en las instalaciones de la Secretaría de Salud, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO
SECRETARIO DE SALUD
RÚBRICA.